

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Ilustre Concejo Municipal de Milagro, considera necesario acoger la disposición del Código de Trabajo contemplada en el Art. 219, numeral 2, que dispone que, "en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que el salario básico unificado del último año, ni inferior a \$ 30,00 americanos mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de \$ 20,00 americanos si es beneficiario de doble jubilación". Exceptuando de estado disposición a los MUNICIPIOS Y CONSEJOS PROVINCIALES DEL PAIS QUE CONFORMAN EL REGIMEN SECCIONAL AUTÓNOMO, QUIENES REGULARAN MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA ESTOS APLICABLES.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, en sesión celebrada el 16 de junio de 2005, aprobó la petición de los obreros jubilados municipales, estableciendo la pensión mínima de \$ 20,00 que se ejecutará previo la expedición y aprobación de la Ordenanza correspondiente.

Que, el Art., 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal confiere a los Concejos Municipales, decidir las cuestiones de su competencia y dictaran sus providencias por medio de Ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

En uso de las atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA PENSION JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MILAGRO.

Art. 1.- Se acogerán a esta Ordenanza los obreros jubilados de la I. Municipalidad de Milagro, que cobran sus pensiones jubilares patronales a través de la municipalidad, y los que se jubilen de acuerdo al Código del Trabajo.

Art. 2.- Establécese el pago de la jubilación patronal para los obreros jubilados de la I. Municipalidad de Milagro, en \$ 20,00 (VEINTE DOLARES AMERICANOS) mensuales.

Art. 3.- La Dirección Financiera se encargará de incluir en el presupuesto anual, los recursos necesarios para el pago de la pensión jubilar de los obreros jubilados de la Ilustre Municipalidad de Milagro.

Art. 4.- La obligación del pago de la pensión jubilar patronal se extingue una vez que el jubilado fallezca o deje de justificar su supervivencia la que deberá realizar cada semestre.

Art. 5.- El pago de la pensión jubilar se la realizará en forma directa al jubilado y a falta de este por motivos ajenos a su voluntad plenamente justificados mediante poder especial debidamente notariado al beneficiario que designe el obrero jubilado.

Art. 6. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El pago de la Pensión Jubilar, señalado en esta Ordenanza, se lo hará a partir del mes de Enero de 2005.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil y cinco.

Ing. Juan Burbano Salinas
VICE-PRESIDENTE DEL I. CONCEJO



Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PENSION JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Cantón Milagro, en las sesiones Ordinarias del 22 de Julio y 05 de Agosto del año 2005.

Milagro, 05 de Agosto del 2005

Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO MUNICIPAL



En uso de
sancionó
PARA LA
CANTON
señalado



Sancionó y
REGULA LA
I. MUNIC
Wonsáng;
2005. Lo



CERTIFICO:
PARA LOS O
CANTON MIL
28 de septiem



En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PENSION JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Milagro, 05 de Agosto de 2005



Ing. Francisco Asán Wonsang
ALCALDE DEL CANTON MILAGRO

Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza QUE REGULA LA PENSION JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO, el Ing. Francisco Asán Wonsang; ALCALDE DE MILAGRO, a los 05 días del mes de Agosto del 2005. Lo Certifico.

Milagro, 05 de Agosto de 2005



Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza QUE REGULA LA PENSION JUBILAR PARA LOS OBREROS JUBILADOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO, se publicó, en el Registro Oficial # 113 de Miércoles, 28 de septiembre de 2005.

Milagro, 19 de Octubre de 2005



Nicolás Puig Moreano
SECRETARIO DEL I. CONCEJO